

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01444/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El catorce de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00392/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"necesito saber cuando fue removido el C. LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA de l cargo de jefe de Servicio Social de Nezahualcoyotl. Si fue despedido o renuncio. Que numero de empleado ocupo." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"El C. LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA fue nombrado Jefe de Servicio Social de Nezahualcoyotl en Enero de 2013, segun consta en el Directorio de servidores publicos." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el cuatro de agosto de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

" NEZAHUALCOYOTL, México a 04 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00392/NEZA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcoyotl, Estado de México a 04 de agosto de 2014. C [REDACTED] P
R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00392/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado, para tal efecto, siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante OFICIO DA/3292/2014, mismo que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO agrego el archivo RESPUESTA392.pdf, que contiene el siguiente documento: -----

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de agosto de 2014.

C
[REDACTED]
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00392/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado, para tal efecto, siendo el Uz. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante OFICIO DA/3292/2014, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>NEZAHUALCÓYOTL RECIBIDO NOM: 11/01 FECHA: 11/07/2014 RECORTE: 004 UNIDAD DE TRANSPARENCIA TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. PRESENTE.</p>	<p>TRANSPARENCIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 2014. Año de los Tratados de Tlalocapan</p> <p>Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de julio de 2014 OFICIO DAJ3292/2014</p>
<p>Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 0392/NEZA/IP/2014 en la que se expresa:</p> <p>"necesito saber cuando fue removido el C. LUIS RAMÓN ORTEGA LEDESMA del cargo de jefe de Servicio Social de Netzahualcóyotl. Si fue despedido o renunció. Que numero de empleado ocupo."</p> <p>La información que obra en nuestros archivos señala que el C. Luis Ramón Ortega Ledesma, presentó renuncia voluntaria el 15 de enero del 2014, siendo su número de empleado 5022677.</p> <p>Sin otro particular, quedo a sus órdenes.</p> <p>ASISTENTE DIRECTOR DIRECCIÓN DE LIC. MIGUEL PEREZ RAMIREZ DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL "UNIDOS SI PODEMOS"</p>	
<p>ccp. ArchivoMunicipal JMP/SHF</p>	

Av. Chimalhuacán s/n entre Callejón Díaz y Faustino, Col. Benito Juárez, C.P. 57100
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cenitlalpan 57103073

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta el once de agosto de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01444/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"LA FECHA EN QUE FUE REMOVIDO DEL CARGO DE Jefe de Servicio Social EL C. LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA, en cuya respuesta no se anexa documento probatorio alguno ni tampoco numero de oficio o recibo del finiquito." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"1. La respuesta recibida no anexa documentos como la carta de renuncia a la que hace referencia o algun comprobante de finiquito. 2. En la ultima actualizacion del directorio de servidores publicos de Nezahualcoyotl (31-07-2014) no aparece el nombre del titular de la Jefatura de Servicio Social que quedo vacante el 15-01-2014, segun la notificacion recibida. 3. En el mes de abril del presente se publicaron en instalaciones del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl los nombres de los funcionarios que faltaban de hacer su declaracion patrimonial, y LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA aparecia en esa lista de funcionarios municipales. Por estas inconsistencias requiero de certeza comprobable de la fecha de renuncia de LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA." (sic).

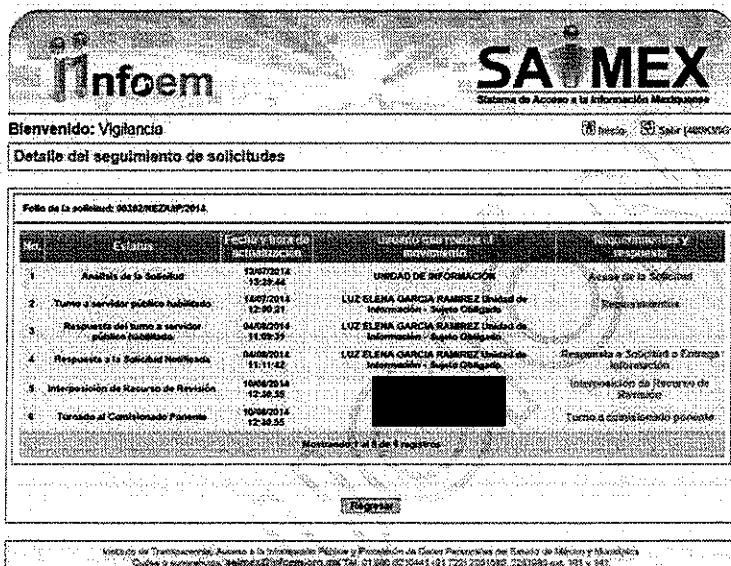
IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a tracking interface for a request number 01444/NEZALP/2014. The table lists six entries:

No.	Estatus	Fecha y hora de RECIBIDA/CREADA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	NIVEL DE ATENCIÓN Y TESORERIA M
1	Análisis de la Solicitud	13/07/2014 12:23:44	LUCILENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acción de la Solicitud
2	Término a servidora pública facultado	14/07/2014 12:29:21	LUCILENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Término a servidora
3	Reenvío de la misma a servidora pública facultada	04/08/2014 11:09:53	LUCILENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Reenvío a Servidora
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/08/2014 11:11:42	LUCILENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respueta a Solicitud de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	10/08/2014 12:26:55	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Término al Comisionado Ponente	10/08/2014 12:26:55	[REDACTED]	Término a Comisionado Ponente

At the bottom, there is a note: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios".

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el once de agosto de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del doce al catorce de agosto del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, como se aprecia de la imagen que antecede.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V.- El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al ex comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

RIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00392/NEZA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día cuatro de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del cinco al veinticinco de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro, de agosto del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de agosto de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"necesito saber cuando fue removido el C. LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA de l cargo de jefe de Servicio Social de Nezahualcoyotl. Si fue despedido o renuncio. Que numero de empleado ocupo." (sic).

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...La información que obra en nuestros archivos señala que el C. Luis Ramón Ortega Ledesma, presentó su renuncia voluntaria el 15 de enero de 2014, siendo su número de empleado 5022677..." (sic)

Por su parte **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado y como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"LA FECHA EN QUE FUE REMOVIDO DEL CARGO DE Jefe de Servicio Social EL C. LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA, en cuya respuesta no se anexa documento probatorio alguno ni tampoco numero de oficio o recibo del finiquito." (sic).

Motivo de inconformidad que es inoperante, en atención a los siguientes argumentos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"1. La respuesta recibida no anexa documentos como la carta de renuncia a la que hace referencia o algun comprobante de finiquito. 2. En la ultima actualizacion del directorio de servidores publicos de Nezahualcoyotl (31-07-2014) no aparece el nombre del titular de la Jefatura de Servicio Social que quedo vacante el 15-01-2014, segun la notificacion recibida. 3. En el mes de abril del presente se publicaron en instalaciones del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl los nombres de los funcionarios que faltaban de hacer su declaracion patrimonial, y LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA aparecia en esa lista de funcionarios municipales. Por estas inconsistencias requiero de certeza comprobable de la fecha de renuncia de LUIS RAMON ORTEGA LEDESMA." (sic).

Es así que éste Órgano Garante considera que dichas razones o motivos de inconformidad resultan infundadas en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que en el caso, **EL RECURRENTE** se inconforma respecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** no anexa documentos como la cata de renuncia a la que hace referencia o algún comprobante de finiquito; asimismo, realiza manifestaciones respecto de que en la última actualización del directorio de servidores públicos no aparece el nombre del titular de la Jefatura de Servicio Social que quedó vacante y sobre la publicación de los nombres de los funcionarios que faltaban hacer su declaración patrimonial.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante estima que resultan notoriamente infundadas en virtud que **EL SUJETO OBLIGADO** generó un documento especial con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, el cual contiene la información solicitada, que se presume legal, veraz y genera certeza jurídica al derivar de una autoridad en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por consiguiente, ello es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00392/NEZA/IP/2014.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente, pero infundado el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2014

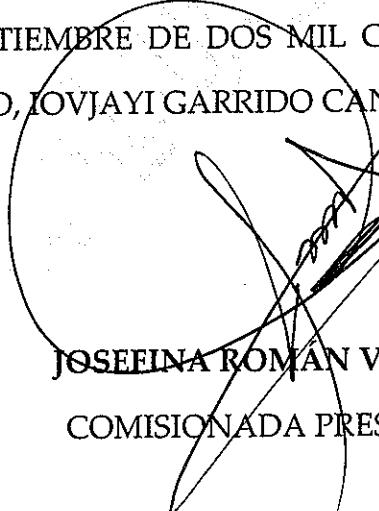
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

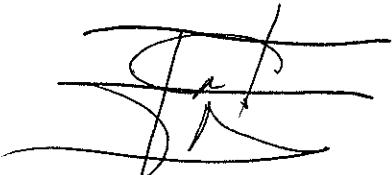

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01444/INFOEM/IP/RR/2014.